SENADOR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E

La suscrita, Senadora **AUDELIA ESTHELA VILLARREAL ZAVALA,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1 fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES Y A LAS COMISIONES DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y A LA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE ESTA H. SOBERANÍA, A QUE LLEVE A CABO UNA AMPLIA CONSULTA RESPECTO DE LA MINUTA DE REFORMAS AL ARTÍCULO 51 DE DICHA LEY,** al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El pasado 9 de febrero de 2021 la Cámara de Diputados aprobó por 461 votos a favor y 2 abstenciones una reforma al Artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS) en materia de sustitución de permisos de pesca comercial y de acuacultura comercial, de fomento y didáctica, cuya minuta fue recibida el pasado 11 de febrero en el Senado, y turnada a las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y a la de Estudios Legislativos, Primera. La reforma aprobada establece expresamente lo siguiente:

"Los permisos de pesca comercial, acuacultura comercial, acuacultura de fomento y acuacultura didáctica podrán ser sustituidos previa solicitud de los titulares y autorización expresa que otorgue la Secretaría, siempre que se cumplan con los requisitos, así como por el número de sustituciones permitidas, que se determine en el Reglamento de la presente Ley".

Esta reforma legal se refiere a la posibilidad de que, tratándose sobre todo de permisos de pesca comercial, sus titulares puedan ser sustituidos por terceras personas. Para ello los interesados deberán presentar una solicitud de sustitución de los titulares del permiso para autorización de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, SADER, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, CONAPESCA, siempre que se cumplan con los requisitos, así como el número de sustituciones permitidas, que se determinen en el Reglamento de la Ley.

Esta reforma hace aún más evidente una situación anómala que viene arrastrándose durante varios años: **la ausencia del Reglamento de la LGPAS** mediante el cual se puedan aplicar bajo criterios de sustentabilidad ambiental las disposiciones de dicha Ley. Y es que **desde que se expidió la LGPAS, el 24 de julio de 2007** -fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación-, quienes han ocupado la titularidad del Poder Ejecutivo Federal **han sido omisos en expedir el Reglamento mencionado**. Esta ausencia reglamentaria es grave por diversas razones:

Primero, porque el Poder Legislativo Federal, en ejercicio de su soberanía legislativa, ordenó al Presidente de la República, en el artículo SEXTO Transitorio, expedir dicho cuerpo reglamentario dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la LGPAS, y dicho mandato NO HA SIDO CUMPLIDO por el Poder Ejecutivo de la Federación: la entrada en vigor de la LGPAS se actualizó el 23 de octubre de 2007 y los seis meses para la expedición de su Reglamento vencieron el 23 de abril de 2008. Vamos para **casi trece años sin contar con un ordenamiento reglamentario** específico, sin poder aplicar de manera debida la LGPAS.

Segundo, porque en tanto no se expida el Reglamento de la LGPAS sigue vigente el Reglamento de la Ley de Pesca del 29 de septiembre de 1999. Este Reglamento se expidió para proveer a la exacta observancia de la Ley de Pesca de 1992, por lo tanto, es anacrónico, está atrasado y no cuenta con todos los elementos de administración, sustentabilidad y protección de los recursos pesqueros que son materia de la LGPAS, razón por la cual dicha Ley no puede observarse y aplicarse de manera debida.

Y **tercero**, porque cada reforma que se haga a la LGPAS hace más y más estrecha e insuficiente la aplicación del Reglamento de la Ley de Pesca que no comprende, por razones lógicas, toda la temática sustantiva que desde el 2007

caracteriza a la LGPAS, porque fue hecho para otro tipo de ley que desde octubre de 2007 está abrogada.

En este sentido, la reforma aprobada por la Colegisladora a la LGPAS que hoy se encuentra en esta H. Soberanía, se inserta en un contexto reglamentario que genera desconfianza para el debido ordenamiento del sector pesquero nacional. Esta desconfianza y preocupación por el futuro de la pesca sustentable se debe a lo siguiente:

1. Actualmente la LGPAS prevé **la sustitución de permisos en un solo caso**, cuando el permisionario fallezca, estableciéndose en el artículo 51, párrafo cuarto, de dicha Ley que "la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables". Es decir, que en este caso los herederos del pescador son los únicos que pueden ser sus sustitutos del permiso correspondiente, cuando aquél fallezca, porque dicho permiso constituye un verdadero patrimonio para los pescadores y sus familias.

2. Fuera de este supuesto no existe la posibilidad legal de sustitución, aunque el Reglamento de la Ley de Pesca faculta a la SADER-CONAPESCA para autorizar transferencias, lo cual, por el principio de supremacía de la ley (la ley está por encima de un reglamento), ha quedado derogado. No existe ninguna contradicción, sino que la Ley no autoriza otro caso de sustitución.

3. De aprobarse por el Senado la reforma al artículo 51 de la LGPAS, en automático entraría en vigor la parte del Reglamento de la Ley de Pesca cuyos requisitos para efectos de sustitución son sumamente genéricos. Sobre el particular dicho Reglamento establece lo siguiente:

   Artículo 31.- *Para realizar las actividades de pesca se requiere lo siguiente:*
   …
   III. *Autorización, para:*
   …
   *i****) Sustitución*** *de derechos derivados de los títulos correspondientes.*

   Artículo 37.- *Los concesionarios* ***y permisionarios de pesca y acuacultura comercial;*** *interesados en obtener autorización* ***para sustituir los derechos derivados de los títulos correspondientes****, presentarán previamente a la Secretaría solicitud por escrito acompañando original o copia certificada del convenio de sustitución.*

La Secretaría podrá autorizar *la sustitución del titular de los derechos de la concesión o permiso siempre y cuando:*

I. *La concesión o permiso se encuentre vigente;*

II. *Haya transcurrido por lo menos un año del ejercicio de los derechos derivados del título correspondiente;*

III. *El sustituto cumpla con los requisitos que señalan la Ley y este Reglamento para el ejercicio de la actividad, y*

IV. *Se transmitan al sustituto por cualquier título, los bienes destinados al cumplimiento del objeto de la concesión o permiso o éste cuente con los bienes necesarios para dicho fin.*

Artículo 38.- *La Secretaría resolverá la solicitud de autorización de sustitución del titular de los derechos de la concesión o permiso dentro de un plazo de 21 días hábiles, bajo el procedimiento siguiente:*

I. *La Secretaría integrará el expediente en un plazo de 7 días hábiles, dentro del cual requerirá al interesado la información o documentación faltante. De no requerir al interesado subsane las deficiencias que existieren, se considerará integrado el expediente, y*

II. *Integrado el expediente, dentro de los 14 días hábiles siguientes la Secretaría resolverá otorgando o negando la autorización solicitada.*

Transcurrido el plazo sin que la Secretaría haya emitido la resolución, la solicitud se considerará otorgada.

4. Esto significa que, con la Ley de Pesca anterior y su Reglamento existía un procedimiento para la sustitución libre de permisos, que sólo requería la autorización de la Secretaría, de acuerdo con los artículos citados. **Al expedirse la LGPAS, sólo se contempló la sustitución por el fallecimiento del titular, quedando por tanto eliminada cualquier otra forma de sustitución**, toda vez que la autoridad sólo puede realizar lo que la ley le faculta.

5. Esta reforma **legal puede generar problemas al permitir que la CONAPESCA cuente con la facultad discrecional para autorizar de manera simple las sustituciones de permisos**, promoviendo además mayor corrupción en esta materia.

6. Con el Reglamento de la Ley de Pesca vigente, que no establece candados, esta reforma permite que la CONAPESCA pueda aprobar las transferencias de permisos de forma discrecional, y entonces, cuando el pescador atraviese un problema económico podrá vender su permiso en condiciones desfavorables, orillado por una necesidad inmediata.

7. Además, esto generará la sobreexplotación de recursos pesqueros que se encuentran al límite, en donde existen permisos que no se usaban y que de usarse impactarán a poblaciones en riesgo. **La minuta aprobada no señala salvedades ni establece el análisis caso por caso de las pesquerías**, como sí lo hace la LGPAS para varios de sus instrumentos.

Aparentemente la reforma legal busca facilitar procesos de transmisión de derechos pesqueros y de acuacultura, pero la falta de un ordenamiento reglamentario específico de la LGPAS y la aplicación de un Reglamento tan genérico como el de la Ley de Pesca de 1992, puede convertirse en un incentivo perverso para malas prácticas en la pesca mexicana y **generar un "mercado negro" de permisos**, convirtiendo su venta en un negocio insustentable y generando mayores afectaciones que beneficios a los pescadores y sus familias y al medio ambiente marino.

Ahora bien, de forma ortodoxa la minuta que reforma la LGPAS establece ciertas condiciones que requieren ser reglamentadas en lo particular: los **requisitos de las solicitudes** de sustitución y el **número de sustituciones permitidas**. **Ambos elementos están referidos al Reglamento de la LGPAS**. Esto confirma nuestra postura: **se torna indispensable la expedición de dicho cuerpo reglamentario, para no seguir dependiendo de un Reglamento arcaico** que desconoce la nueva realidad de ordenación sustentable de la pesca y la acuacultura en nuestro país, pero que puede ser aplicado por la CONAPESCA sin mayor ponderación técnica, económica y jurídica que la simple resolución de solicitudes de sustitución de concesiones y permisos pesqueros.

Por estas razones es necesario que todas las partes involucradas cumplan con sus funciones: el Presidente de México, que expida el reglamento de la LGPAS; el Senado de la República al H. Congreso de la Unión, que al dictaminar la minuta de la Colegisladora lleve a cabo un amplio proceso de consulta con el sector pesquero y todos los demás interesados en el tema respecto a la minuta de reformas al Artículo 51 de la LGPAS, así como el que establezca candados para

asegurar la sustentabilidad de la pesca y la seguridad jurídica de los pescadores en el tema de sustitución de concesiones y permisos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Presidente de la República a que expida a la brevedad posible el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en el que resuelva y provea a la exacta observancia del cumplimento de dicha Ley, el cual debió expedirse antes del 23 de abril de 2008, conforme al Artículo Sexto Transitorio de dicha Ley.

SEGUNDO.- La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y a la de Estudios Legislativos, Primera, de esta H. Soberanía, a que en el proceso de dictaminación de la minuta por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, lleve a cabo un amplio proceso de consulta con el sector pesquero y con todos los demás interesados en el tema, y para que se establezcan disposiciones sustantivas y/o transitorias que aseguren la sustentabilidad de la pesca comercial y la seguridad jurídica de los pescadores y sus familias.

Atentamente

Sen. Audelia Esthela Villarreal Zavala

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, en la Ciudad de México, a 2 de marzo de 2021.